

	Pesetas
5. Corzo:	
Cuota de entrada	3.000
Cuota complementaria:	
Hasta 100 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición	2.000
De 101 a 120 puntos, el punto a	250
De 121 a 140 puntos, el punto a	500
Exceso sobre 140 puntos, el punto a	1.000
Por res herida, no cobrada	2.000
Por cuerpo de res procedente de caza selectiva ..	1.000
6. Mufión:	
Cuota de entrada	5.000
Cuota complementaria:	
Hasta 180 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición	10.000
De 181 a 190 puntos, el punto a	500
Exceso sobre 190 puntos, el punto a	1.000
Por res herida, no cobrada	10.000
Por cuerpo de res procedente de caza selectiva ..	1.000
7. Gamo:	
Cuota de entrada	5.000
Cuota complementaria:	
Hasta 175 puntos, o por trofeo sin posibilidad de medición	2.000
De 176 a 195 puntos, el punto a	250
De 196 a 215 puntos, el punto a	500
Exceso sobre 215 puntos, el punto a	1.000
Por res herida, no cobrada	2.000
Por cuerpo de res procedente de caza selectiva ..	1.500

Tarifas aplicables para cazadores locales

Se aplicarán a estos cazadores las tarifas establecidas para cazadores nacionales, con una reducción del 30 por 100.

	Pesetas
Caza del urogallo:	
Cazadores nacionales:	
Cuota de entrada	2.500
Cuota complementaria:	
Por pieza cobrada	7.500
Por pieza disparada, no cobrada	5.000
Cazadores locales:	
Cuota de entrada	1.750
Cuota complementaria:	
Por pieza cobrada	5.250
Por pieza disparada, no cobrada	3.500
Caza de jabalí, con permiso de rececho para otras especies:	
Cazadores nacionales:	
Cuota complementaria por pieza cobrada	1.000
Cazadores locales:	
Cuota complementaria por pieza cobrada	750
Caza de jabalí en batidas:	
Cazadores nacionales:	
Cuota de entrada por cazador y día	200
Cuota complementaria por pieza cobrada	1.000

	Pesetas
Cazadores locales:	
Cuota de entrada por cazador y día	150
Cuota complementaria por pieza cobrada	750
Caza de jabalí en esperas o a rececho:	
Cazadores nacionales:	
Cuota de entrada por cazador y día	500
Cuota complementaria por pieza cobrada	1.000
Cazadores locales:	
Cuota de entrada por cazador y día	350
Cuota complementaria por pieza cobrada	750
Caza menor en mano:	
Cuota única por cazador y día, con cupo máximo de cinco piezas o 20 codornices:	
Cazadores nacionales	100
Cazadores locales	75
Caza de palomas en puestos fijos:	
Cuota única por cazador y día, con cupo máximo de 20 piezas:	
Cazadores nacionales	300
Cazadores locales	200
Caza de perdiz con reclamo:	
Cuota única por cazador y día, con cupo máximo de cuatro piezas:	
Cazadores nacionales	300
Cazadores locales	200

Tarifas aplicables a cazadores extranjeros no residentes en España

Se aplicarán a estos cazadores las tarifas para cazadores nacionales, incrementadas en un 100 por 100.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero —La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado		
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.01 C	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Legumbres y cereales:					
Garbanzos	07.05 B-1	10	— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.080 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
Alubias	07.05 B-2	10	— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
Lentejas	07.05 B-3	10	— En trozo envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
Maíz	10.05 B	10	— En trozo envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
Alpiste	10.07 A	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100
Sorgo	10.07 B-2	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100
Mijo	Ex. 10.07 C	10	Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.088
Harinas de legumbres:					
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)					
Harina de altramuces	Ex. 11.03	4.948	Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.327	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
Semillas oleaginosas:					
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	— Roquefort	04.04 C-1	1
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Saingonion, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Haba de soja	12.01 B-3	7.610	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe-		
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	5.327			
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	6.088			
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02-B	7.610			
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02-B	6.088			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02-B	6.088			
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02-B	7.610			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10			
Aceite crud de algodón	15.07 A-2-a-5	10			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10			
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01-A	8.371			
Harina y polvos de pescado.	23.01-B	10			
Torta de algodón	23.04-A	6.088			
Torta de soja	Ex. 23.04-B	7.610			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04-B	7.610			
Torta de girasol	Ex. 23.04-B	6.278			
Torta de cártamo	Ex. 23.04-B	5.327			
Torta de colza	Ex. 23.04-B	5.327			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:					

Pesetas 100 Kgs. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
rior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100	Quesos Provolone, Asiago, Caslocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebiochom, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	Quesos con 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Requesón	04.04 E	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiocresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1 a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se nombra al funcionario del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos don Benigno Alvarez Couceiro para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Correos de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el funcionario del Cuerpo Especial Ejecutivo de Correos don Benigno Alvarez Couceiro, A45GO3168,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarle para cubrir vacante de su Cuerpo en el Servicio de Correos de la Provincia de Sahara, en la que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo establecido en la vigente legislación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.